

RESOLUCIÓN No. 03547

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER61406 del 12 de abril del 2014**, el señor **VICTOR MANUAEL DELGADO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14239146, actuando en calidad de autorizado de la sociedad **CONINSA RAMÓN H S.A.**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del Principal), el señor **JOSÉ FERNÁNDO PAEZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12126794, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la **Avenida Boyacá (avenida Carrera 72) No 67-75** barrio **Boyacá Real**, localidad de **Engativa** debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva 67.

RESOLUCIÓN No. 03547

Que mediante radicado No. **2014EE145298** del **2 de septiembre de 2014**, se le requirió al señor **JOSE FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS**, lo siguiente:

“(..)

*... allegar a ésta Secretaria y dando alcance al número de radicación del presente comunicado-, poder debidamente conferido a **CONINSA & RAMON H S.A.**, por parte de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALMACENES YEP, Nit. 800141235-0**, si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante legal del titular del derecho de dominio del predio coadyuve a las solicitudes de la referencia.*

*Adicionalmente se deben allegar el Certificado de existencia de la cámara comercio de Bogotá, de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, (o de la Fiduciaria que ostente la calidad de titular del derecho de dominio) así como el certificado de representación emitido por la Superfinanciera, a fin de evidenciar que quien suscriba la coadyuvancia, poder y/o autorización cuente con las facultades para ello. (...)*”

Que mediante radicado No. 2014ER147478 del 5 de septiembre 2014, el señor **JOSE FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS**, allegó los siguientes documentos:

1. Coadyuvancia otorgada por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**; identificada con cédula de ciudadanía No. 39692985 representante legal (Suplente del presidente), de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.** con NIT **830055897-7**, a la **SOCIEDAD CONINSA RAMON H S.A.** con NIT **890911431-1**, para

RESOLUCIÓN No. 03547

que adelante los tramites de solicitud de evaluación silvicultural para el desarrollo del proyecto denominado Reserva 67.

2. Certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Bogotá S.A.
3. Certificado de Representación de Fiduciaria Bogotá S.A.
4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-979777** de fecha 3 de septiembre de 2014.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Boyacá (avenida Carrera 72) No 67-75** barrio **Boyacá Real**, localidad de **Engativa** debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva 67, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A. S.A.** con NIT **830055897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de mayo de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2680 del 18 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de URAPAN, 1 Tala de ABUTILÒN ROJO, 1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 2 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de ARRAYAN, 1 Tala de MAGNOLIO, 1 Tala de MANZANO, 2 Tala de ACACIA

Página 3 de 27

RESOLUCIÓN No. 03547

NEGRA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Conservar de LIMÓN, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de SCHEFFLERA, 1 Conservar de FEIJOA, 1 Conservar de ACACIA JAPONESA, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 5 Conservar de CEREZO, 3 Conservar de ARAUCARIA REAL, 9 Conservar de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de MAGNOLIO, 1 Tala de ALISO, 2 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de FEIJOA,

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. *Es de resaltar que existen arboles emplazados en la zona proyectada como área de cesión obligatoria de Parque y area de cesión adicional Parque 2, los cuales estaban conceptuados por el solicitante para Tala, por lo cual y teniendo en cuenta su estado actual se reevalúo este concepto.*

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. *Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial de las especies **Alnus acuminata VOLUMEN .09651Araucaria heterophylla VOLUMEN .07021Fraxinus chinensis VOLUMEN 3.92222.***

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2680 del 18 de julio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **23 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.204.167)** equivalente a un total de **23 IVP y 10.07 SMMLV-** Aproximadamente-

RESOLUCIÓN No. 03547

en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)**, por concepto de **EVALUACION** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 03547

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

RESOLUCIÓN No. 03547

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

RESOLUCIÓN No. 03547

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de*

RESOLUCIÓN No. 03547

aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 03547

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS2680 del 18 de julio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Boyacá (avenida Carrera 72) No 67-75** barrio **Boyacá Real**, localidad de **Engativa** debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva 67.

Que por otra parte, se observa a folios 38 y 39 A del expediente SDA-03-2014-4547, copia de recibo de pago No. 884943/471875 de fecha 11 de abril de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que **CONINSA RAMON H S.A.**, consignó la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)**, por concepto de evaluación bajo el código E-08-815-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- EVALUACIÓN y otro copia del recibo No. 884944/471876 de fecha 14 de abril de 2014, consigno la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** por concepto de seguimiento bajo el código S-09-915-PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO- SEGUIMIENTO..

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de

RESOLUCIÓN No. 03547

prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

RESOLUCIÓN No. 03547

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

Página 12 de 27

RESOLUCIÓN No. 03547

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.** con NIT **830055897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **CATORCE (14)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) URAPAN, UN (1) ABUTILÒN ROJO, UN (1) MAGNOLIO, UN (1) MANZANO, DOS (2) ACACIA NEGRA, UN (1) CAUCHO COMUN, UN (1) CAUCHO BENJAMIN, DOS (2) SCHEFFLERA, UN (1) ALISO, DOS (2) ARAUCARIA REAL, UN (1) FEIJOA**, emplazados en espacio privado en la **Avenida Boyacá (avenida Carrera 72) No 67-75** barrio **Boyacá Real**, localidad de **Engativa** debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva 67.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.** con NIT **830055897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, para llevar a cabo el **TRASLADO DE UN (1)** individuo arbóreo de especie **MAGNOLIO**, emplazado en espacio privado en la **Avenida Boyacá (avenida Carrera 72) No 67-75** barrio **Boyacá**

Página 13 de 27

RESOLUCIÓN No. 03547

Real, localidad de **Engativa** debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva 67.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.** con NIT **830055897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN de veintiocho (28)** individuos arbóreos de las siguientes especies **TRES (3) CAUCHO BENJAMIN, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, DOS (2) SAUCO, UN (1) ARRAYAN, UN (1) LIMÓN, UN (1) FEIJOA, UN (1) ACACIA JAPONESA, UN (1) JAZMIN DEL CABO, CINCO (5) CEREZO, TRES (3) ARAUCARIA REAL, NUEVE (9) ACACIA JAPONESA**, los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en espacio privado en la **Avenida Boyacá (avenida Carrera 72) No 67-75** barrio **Boyacá Real**, localidad de **Engativa** debido a que no interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Reserva 67.

ARTÍCULO CUARTO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria heterophylla	29	6	0	X			Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTRA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS.	Conservar
2	Ficus benjamina	19	4	0	X			Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS.	Conservar

NOTA: Si la Escala para la Valoración Técnica del Capítulo III se altera, favor continuar la evaluación en la



RESOLUCIÓN No. 03547

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA JAPONESA	60	10	0	X			Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTRA CON BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS.	Conservar
4	ACACIA JAPONESA	19	10	0	X			Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS.	Conservar
5	ACACIA JAPONESA	25	9	0	X			Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS.	Conservar
6	ACACIA JAPONESA	57	10	0	X			Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS.	Conservar
7	ACACIA JAPONESA	6	6	0	X			Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO REQUIERE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES EN ESTE MOMENTO PORQUE PRESENTA FUSTE RECTO Y COPA DISTRIBUIDA DE MANERA UNIFORME.	Conservar
8	ACACIA JAPONESA	25	8	0	X			Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03547

FITOSANTARIAS.									
9	ACACIA JAPONESA	38	10	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS.	Conservar	
10	ACACIA JAPONESA	13	10	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS.	Conservar	
11	ACACIA JAPONESA	41	11	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS.	Conservar	
12	ACACIA JAPONESA	6	6	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS.	Conservar	
13	ARAUCARIA REAL	3	2	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES A LA ZONA.	Conservar	
14	JAZMIN DEL CABO	13	3	0		X Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.	Conservar	
15	GUAYACAN DE	48	12	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE	Conservar	



RESOLUCIÓN No. 03547

MANIZALES						ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES EN LA ZONA.		
16	SAUCO	60	6	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES A LA ZONA ASI MISMO ESTA ESPECIE NO REQUIERE ATORIZACION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MEJORAMIENTO, COMO PODAS.	Conservar
17	CEREZO	29	14	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES EN LA ZONA.	Conservar
18	CEREZO	35	11	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES EN LA ZONA.	Conservar
19	CEREZO	22	12	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES EN LA ZONA.	Conservar
20	ARRAYAN	5	6	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03547

							EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, ADEMAS SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS.	
21	ARAUCARIA REAL	29	9	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO REQUIERE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES EN ESTE MOMENTO PORQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
22	CAUCHO BENJAMIN	32	7	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS.	Conservar
23	CAUCHO BENJAMIN	51	7	0	X	Sobre la Av. Boyaca	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS.	Conservar
24	MAGNOLIO	64	12	0	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA ESPACIO SUFICIENTE PARA PERMITIR EL CORRECTO BLOQUEO, SE DEBE REALIZAR UNA PODA AEREA CON EL FIN DE DISMINUIR EL PESO DE LA COPA YA QUE TIENE ALTA DENSIDAD.	Traslado
25	URAPAN	102	25	8	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE POR SU ALTURA Y MADUREZ NO RESISTE EL TRASLADO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LAS OBRAS.	Tala
26	ALISO	32	12	2	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA INCLINACION DE SU FUSTE , INTERFIERE CON LA OBRAS DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 03547

							CONSTRUCCION Y NO ES FACTIBLE EL DESARROLLO DEL TRASLADO.	
27	MAGNOLIO	121	11	0	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA PUDRICION BASAL DEL FUSTE LO CUAL NO LE PERMITE RESISTIR EL BLOQUEO Y TRASLADO, ASI MISMO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.	Tala
28	ABUTILÓN ROJO	13	2	0	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FISICO E INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.	Tala
29	MANZANO	19	6	0	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO ENCONTRANDO PRESENCIA DE INSECTOS.	Tala
30	ARAUCARIA REAL	19	8	2	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE POR SU MADUREZ NO ES FACTIBLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
31	CAUCHO COMUN	38	15	0	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA FUSTE BIFURCADO Y ES UNA SUSCEPTIBLE AL VOLCAMEINTO POR LO CUAL NO SE RECOMIENDA TRASLADO, ASI MISMO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.	Tala
32	ARAUCARIA REAL	16	8	3	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE POR SU MADUREZ Y CARACTERISTICAS FISICAS NO ES FACTIBLE SU TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.	Tala
33	SCHEFFLERA	13	4	0	X	Zona Centro oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE POR SU	Tala



RESOLUCIÓN No. 03547

								MADUREZ Y CARACTERISTICAS FISICAS NO ES FACTIBLE SU TRASLADO, ADEMAS INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.	
34	LIMÓN	5	2	0	X	Zona Noroccidental		SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS.	Conservar
35	CEREZO	22	13	0	X	Zona Noroccidental		SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.	Conservar
36	FELJOA	25	3	0		X Zona Noroccidental		SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE SE ENCUENTRA CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIAS, EVIDENCIANDO COPA SECA.	Tala
37	SAUCO	95	6	0	X	Zona Noroccidental		SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS.	Conservar
38	FELJOA	13	3	0	X	Zona Noroccidental		SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS.	Conservar
39	CEREZO	67	15	0	X	Zona Noroccidental		SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE ESTE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03547

							INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, LO QUE LE PERMITE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS.	
40	ACACIA NEGRA	51	8	0	X	Zona Noroccidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO, YA QUE EVIDENCIA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, DAÑOS MECANICOS EN EL FUSTE , LO CUAL AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO DE ESTA ESPECIE.	Tala
41	ACACIA NEGRA	25	11	0	X	Zona Noroccidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO, YA QUE EVIDENCIA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, FUSTE BIFURCADO Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO APTA PARA ARBOLADO URBANO.	Tala
42	SCHEFFLERA	19	7	0	X	Zona Suroccidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE PRESENTA DAÑO MECANICO EN EL FUSTE POR LO CUAL NO ES FAVORABLE REALIZAR TRASLADO.ASI MISMO INTERFIERE CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.	Tala
43	CAUCHO BENJAMIN	22	5	0	X	Zona Suroccidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS Y NO ES FACTIBLE EL TRASLADO DEBIDO A LA CERCANIA A ESTRUCTURA LO QUE NO PERMITE UN CORRECTO BLOQUEO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03547

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.** con NIT **830055897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **23 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2680 del 18 de julio de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.204.167)** equivalente a un total de **23 IVP y 10.07 SMMLV- (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4547**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.** con NIT

RESOLUCIÓN No. 03547

830055897-7, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o quien haga sus veces, requieren tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: **ALNUS ACUMINATA** en un **VOLUMEN** de **.09651**; **ARAUCARIA HETEROPHYLLA** en un **VOLUMEN** de **.07021**; **FRAXINUS CHINENSIS** en un **VOLUMEN** de **3.92222**, toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de las especies y cantidad mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03547

ARTÍCULO NOVENO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del

RESOLUCIÓN No. 03547

Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTÁ S.A.** con NIT **830055897-7**, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Avenida Carrera 15 No. 95 - 51 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT

Página 25 de 27

RESOLUCIÓN No. 03547

800142383 -7, o a quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Avenida Carrera 15 No. 95 - 51 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12126794, actuando en calidad de representante legal (tercer suplente del principal) de la sociedad **CONINSA RAMÓN H S.A.**, o por quien haga sus veces en la Calle 55 No. 45 – 55 Oficina 401 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 15 No. 95 - 51 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **VICTOR MANUAEL DELGADO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14239146, actuando en calidad de autorizado de la sociedad **CONINSA RAMÓN H S.A.**, en la calle 76 No. 20-23 Oficina 204, de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 03547

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-14-4547

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/09/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/10/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/10/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 949 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/10/2014
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------